

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|-------------|-------------|--------|
| EN SEGOVIA: | Por un mes. | 10 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA: | Por un mes. | 12 |
| | Por tres. | 30 |

Lunes 20 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. da Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Jueves 2 de Marzo, número 61.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 6 del actual la comunicacion siguiente, que con fecha 28 de Diciembre anterior habia dirigido á quel Ministerio el Capitan general de Puerto-Rico:

«Sucede con frecuencia que varios de los individuos de tropa que sirven como voluntarios con obcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 son declarados quintos, y al participarlo á los cuerpos á que pertenecen no se hace mencion de la fecha en que ha tenido principio la admision en caja; y siendo de necesidad el que se exprese esta circunstancia para evitar las reclamaciones que acontencen sobre este particular, puesto que segun lo prevenido por el Consejo de Administracion del fondo de redencion y enganches debe estamparse en la filiacion de los interesados que se hallen en este caso la correspondiente nota en que

se acredite la fecha de su entrada en caja, hasta cuyo dia disfrutan premio, y desde el cual quedan obligados á servir su nuevo empeño sin retribucion alguna, ruego á V. E. se sirva disponer lo conveniente para que por los Consejos provinciales, al dar cuenta de que un individuo que sirve como voluntario ha sido declarado quinto, se manifieste la fecha en que principió la admision en caja del sorteo á que pertenezca.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos expresados en el oficio preinserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1865. = El Subsecretario, Juan Valero y Soto. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valencia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Bonifacio Moreno, padre de Mariano, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo del distrito de San Vicente de esa capital, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia mandó tomar á cuenta de dicho cupo en la quinta de 1864 al mozo José Garrigues, que habiendo jugado suerte en el mismo distrito cuando tenia 19 años fué entregado en caja como soldado del reemplazo de 1863:

Visto los artículos 13, 38, 45 y 75 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el 38 dispone terminantemente que no sean comprendidos en el alistamiento los mozos á quienes hubiere cabido ya la suerte de soldados, aunque se hallen en alguno de los casos expresados en el mismo artículo:

Considerando que en consonancia con este, y de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se dictó la Real orden circular de 31 de Julio de 1858, por la que se resolvió no debia ser comprendido en el alistamiento para la quinta de 1857 un mozo que cubria plaza por la de 1855, si bien al ser sorteado para esta contaba solo 18 años de edad:

Considerando que las indicadas disposiciones no se hallan en contradiccion con el art. 13 de la ley de reemplazos, en que se designa la edad de los mozos que deben ser alistados, así como no lo están entre sí los artículos 73 y 133 al ordenar el primero que sean excluidos del servicio militar, aunque no lo soliciten, los quintos faltos de talla ó inútiles por defecto físico, y mandar el segundo que no pueda resistirse la admision de los mismos una vez acordada por el Consejo provincial, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad, pues la forma en que debe cumplirse el citado art. 13 se halla determinada en otros de dicha ley:

Considerando que tampoco está el art. 38 en contradiccion con el 45, el cual, para excluir del alistamiento á un mozo que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 hubiere jugado suerte en algun reemplazo anterior, exige como requisito indispensable que haya sido sorteado despues de cumplir 20 años de edad; pues esta restriccion no se extiende á aquellos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados, los cuales nunca deben ser comprendidos en el alistamiento, segun prescribe el art. 38, por cuyo motivo no puede legalmente suponerse ne cesaria en ningun caso su exclusion:

Considerando que la Real orden circular de 19 de Mayo último se refiere á un quinto á quien ni ha-

bia correspondido la suerte de soldado en ningun reemplazo anterior, ni era por lo mismo aplicable el citado art. 38:

Considerando que José Garrigues se halla en circunstancias muy distintas, toda vez que cubre plaza por haberle cabido la suerte de soldado en la quinta de 1863, siéndole por tanto aplicable las disposiciones del último párrafo del art. 38 y de la Real orden aclaratoria de 31 de Julio de 1858:

Considerando que si bien el art. 75 de la ley previene que los mozos comprendidos en el 45, entre los que se cuentan los menores de 20 años, sean exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, no por ello les exime del deber de practicar las reclamaciones posteriores á dichos actos, cuales son las ordenadas por los artículos 100 y 136 de la misma ley:

Considerando que lo prescrito en estos se halla conforme con los principios generales del derecho, segun los cuales se tienen por consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, adquiriendo fuerza ejecutoria, las providencias de que no se apeló dentro del término concedido al efecto:

Considerando que declarado José Garrigues soldado del reemplazo de 1863, nadie protestó contra este fallo en el tiempo y forma que prescribe la ley, quedando por tanto ejecutoriado, y no pudiéndose abrir de nuevo el juicio acerca del mismo;

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar en su consecuencia que se excluya al referido José Garrigues del alistamiento y sorteo verificado en el

distrito de San Vicente de esa capital para la quinta de 1864, publicándose la presente resolución á fin de que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero en esta provincia de José Perez Casariego, de 34 años de edad, casado, estatura menos de cinco pies, color trigueño blanco, ojos castaños, pelo rojo, barba clara, nariz gruesa, mala configuración de pies, mano abultada; viste pantalon de pana y chaqueta

corta de paño; cuyo sugeto hace años se separó de su mujer para vivir amancebado con una moza llamada Celesta, habiendo cambiado de apellido, dándose á conocer con el de Monteserin.

Descubierto que sea el paradero del citado sugeto, se pondrá su persona á disposicion de este Gobierno á los efectos que se interesan por el Sr Gobernador de la provincia de Oviedo, y de to-

dos modos se me dará conocimiento del resultado de las gestiones para el cumplimiento de este servicio aun cuando sea negativo.

Segovia 17 de Marzo de 1865 —El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro

DISTRIBUCION DE FONDOS.

Aprobada por el Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 á 1865 en el mes de Abril próximo, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos. Artículos.

Table with 3 columns: Capítulos/Artículos, Description of expenses, and Amount in Reales. Cs. Includes items like 'Gastos del personal de la Diputación y Consejo provincial', 'Sueldos de los Arquitectos provinciales', and 'Total Rvn.' with a final sum of 344719.40.

Segovia 3 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

Se ha ausentado de la casa pater...

Encargo a los Alcaldes, Guardias...

Segovia 17 de Marzo de 1865 = El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Guerra de Segovia.

En la Fábrica de Harinas titulada del Arco...

Table with columns: Inspector, Modesto Rodriguez, El Arco 15 de Marzo de 1865, Santos Galindo, Andrés Perez, Saños de Andrés, Juan de la Calle, Pedro Aparicio, Felipe del Real, Remigio Romano, Mariano Gil, Melquiades Lafuente, Juan Miguel Muñoz, El mismo, Andrés Perez. Includes prices for fanegas and cuartillos.

dia se espenderá a 21 rs. cada quintal del primero, y 17 rs. el de la segunda clase. Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Segovia 16 de Marzo de 1865 = Modesto Rodriguez.

Juzgado de Paz de Cantimpalos.

Habiendo fallecido en el dia 14 del corriente Don Estéban Hernanz, vecino en la villa de Cantimpalos...

Table with columns: Dias, Puntos donde se han hecho las compras, Nota de las fanegas de trigo compradas para esta fábrica, los precios a continuación se espresan: VENDEDORES, FINEGAS, CUARTILLOS, Precio de la fanega. Includes names like Santos Galindo, Andrés Perez, Saños de Andrés, Juan de la Calle, Pedro Aparicio, Felipe del Real, Remigio Romano, Mariano Gil, Melquiades Lafuente, Juan Miguel Muñoz, El mismo, Andrés Perez.

Alcaldía de Orejana.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde...

Orejana 8 de Marzo de 1865. = El Alcalde, Marcos Hernanz.

Alcaldía de Turrubuelo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde...

Turrubuelo 8 de Marzo de 1865. = El Alcalde, Gabriel Asenjo.

Alcaldía de Armuña.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde...

Armuña 9 de Marzo de 1865. = El Alcalde, Dionisio Monjas.

Alcaldía de Escobar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde...

Escobar 8 de Marzo de 1865. = El Alcalde, Doroteo Yuste.

Alcaldía de Chañe.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde...

Chañe 8 de Marzo de 1865. = El Alcalde, Toribio Manso.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Manuel de la Mata Majuelo Escribano del número y Juzgado de esta Villa de Sepúlveda.

Doy fé: Que en este Juzgado y por testimonio de Don José de Córdoba, Escribano que fué del mismo en once de Julio de 1862 se presentó un escrito por Don Celestino Gonzalez, Procurador de los de este Juzgado, como apoderado de Isabel Antoranz, muger

de Frutos Poza, vecino de esta villa, solicitando se la declarase pobre para litigar en el expediente de tercera que intenta entablar para que se la pague su porte con preferencia que el débito que reclama en la vía ejecutiva contra su dicho marido Don Manuel Zorrilla de esta vecindad de mil y pico de reales; cuyo expediente habiéndose seguido por todos los trámites establecidos en el enjuiciamiento civil recayó el definitivo siguiente:

Auto definitivo. En la villa de Sepúlveda à 16 de Marzo de 1863, el Licenciado Don Matias Vinuesa, Juez de Paz de esta villa è interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Celestino Gonzalez como apoderado de Isabel Antoranz, muger de Frutos Poza de esta vecindad, ante mi el Escribano dijo:

Resultando que Isabel Antoranz, segunda muger de Frutos Poza, vecino de esta villa ha interpuesto demanda de pobreza à fin de oponerse à la ejecución promovida contra su marido por Don Manuel Zorrilla de esta vecindad, como escluyente de mejor derecho:

Resultando, que la Isabel Antoranz ha probado cuanto probar la incumbia y tiene articulado en justificación legal de su estado de pobreza:

Considerando, que la unànime declaracion de tres testigos contestes en las ideas comprendidas en el interrogatorio presentado de no tener Isabel Antoranz mas bienes que una casa ó parte de escaso valor en venta y renta al barrio de las Cuevas; la de que sus tres hijos no poseen bienes algunos que les proporcionen la subsistencia, teniendo que servir dos de ellos, y el otro mantenerse con estrechez al oficio de panadero:

Considerando, que tambien resulta comprobado que los escasos estipendios ó salarios de los dos hijos solteros, y la escasa renta de la casa de Isabel no constituye el doble jornal de un bracero en esta localidad ni paga por ellos la cantidad de cien reales:

Fallo: Que debo de declarar y declaro à Isabel Antoranz pobre en el sentido legal para todos los efectos consiguientes y con especialidad para litigar en este pleito de ejecución y tercera de mejor derecho entablada por la Isabel Antoranz à quien se la ayude y defienda como tal:

Pues por este auto que S. S.ª firma así lo pronunció y manda de que doy fé. Ldo. Matias Vi-

nuesa.—Ante mi:—José de Córdoba.

Y habiéndose presentado un escrito por el Procurador D. Celestino Gonzalez en 20 del corriente solicitando su fijo testimonio de dicho auto definitivo para que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia se ha accedido à ello el 21: Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres para el objeto espresado; cuyo auto inserto se halla conforme y concuerda con su original que existe en el expediente à que me remito en Sepúlveda à 22 de Febrero de 1865.—Manuel de la Mata Majuelo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 19 de Abril próximo, de doce à una de su tarde, se subastarán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa del Espinar, por segunda vez los productos siguientes, aprobados de Real orden de 22 de Diciembre del año último.

El carboneo del sitio titulado Boca del Valle, que se calcula podrá producir unas 12.000 arrobas, à un real 25 céntimos una.

El carboneo así bien, del sitio titulado de la Cámara, que se calcula podrá producir unas 30000 arrobas, à un real 25 céntimos una.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de la villa del Espinar.

Segovia 16 de Marzo de 1865.—El Ingeniero gefe, P. O.: José Inchaurrea-raudieta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 18 de Abril próximo, de doce à una de la tarde, se subastarán en la casa consistorial de la villa de Coca, ante el Alcalde Presidente de su comunidad, las piezas de maderas que hay labradas en el Pinar de dicha comunidad y Depósito de la Villa, procedentes de pinos caídos por los vientos con posterioridad al remate de 28 de Diciembre del año último.

Existentes en el pinar.

| Número de piezas | CLASES. | Rs. vn. |
|------------------|---|---------|
| 2 | Medias varas con 59 pies, à 4 rs. uno | 136 |
| 3 | Pies y cuartos con 93 pies à 3 rs. pie | 279 |
| 2 | Tercias con 30 pies, à 2 rs. pie | 60 |
| 2 | Cuartas con 34 pies, à real y medio pie | 51 |

| | | |
|---|---|----|
| 3 | Viguetas con 64 pies, à 16 rs. pie. | 48 |
| 4 | Sobradil en | 16 |
| 3 | Portalejas, à 7 rs. una | 21 |
| 4 | Cabrio en | 5 |

19 654

Recogidas en el Depósito.

| | | |
|---|--|----|
| 1 | Tercia sin labrar con 14 pies. | 28 |
| 3 | Viguetas redondas sin labrar. | 48 |
| 2 | Catorzales labrados, à 14 reales uno | 28 |
| 4 | Medios catorzales, à 4 rs. uno. | 16 |
| 1 | Ochavero con 14 pies | 8 |
| 1 | Troza de ripia | 7 |
| 1 | Ajuarero | 3 |
| 1 | Cabrio | 3 |
| 1 | Quinzal | 2 |
| 2 | Medios maderos, à 4 rs. uno. | 8 |
| 1 | cuarta de 14 pies | 19 |

170

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Presidencia.

Segovia 15 de Marzo de 1865.—El Ingeniero Gefe, P. O.: José Inchaurrea-raudieta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 19 de Abril próximo, de doce à una de su tarde, se subastarán en doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde constitucional de la villa del Espinar, 2500 pinos padres del monte de propios de dicha villa, concedidos de Real orden de 22 de Febrero último, divididos en dos lotes iguales, à saber:

CLASES. Rs. vn.

Primer lote.
1250 pinos, titulados padrones en el país, que todos exceden de las dimensiones de medias varas, tasados en . . . 150.005.

Segundo lote.
1250 pinos de iguales clases y dimensiones que los anteriores, en . . . 150.005.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de la villa del Espinar.

Segovia 11 de Marzo de 1865.—El Ingeniero gefe, P. O.: José Inchaurrea-raudieta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan en pública licitación y solo para ganado lanar, los pastos del coto redondo de Temeroso, jurisdicción de Pinarnegrillo, propio del Excmo. Sr. Marqués de Bendaña; la

subasta se celebrará en Carbonero el Mayor, casa palacio de S. E. y ante su Administrador, el dia 2 del próximo Abril, de doce à dos de la tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho punto.

Caja de Seguros y Seguro mútuo de Quintas, autorizada por el Gobierno de S. M.

Suscripcion para el próximo sorteo.

Todos los jóvenes desde el nacimiento hasta la vispera del dia en que son llamados à entrar en suerte, pueden suscribirse pagando la cantidad que quieran desde 100 rs. arriba.

Para obtener la suma de 8000 rs., poco mas ó menos, los que se suscriban para el próximo sorteo y salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 35 à 40.000 hombres, es preciso pagar:

3200 rs. los que residan en distritos donde la proporcion sea de 3 ó mas mozos útiles por cada soldado que se pida ó cubra cupo.

4500 rs. donde la proporcion sea de 1 à 2 sin llegar a 3.

Con estas cuotas, atendida la proporcion, pueden aspirar aquellos à quienes toque la suerte à percibir la suma de 8000 rs. poco mas ó menos, para redimirse, pero téngase entendido que las cuotas no son obligatorias; cada uno puede pagar lo que quiera, en el concepto de que siendo la sociedad mútua, todos los beneficios se reparten entre los asegurados en proporcion de la cantidad que cada uno impuso y del riesgo que corrió; la Caja obra siempre como administradora, y no utiliza las ventajas ni garantiza los azares de la suerte.

Se suscribe y se dan prospectos y explicaciones en Segovia, casa del Subdirector de la Sociedad, D. Bernardino Alonso, calle Real núm. 36.

Venta de varias heredades.

A voluntad de su dueño se venden en pública y extrajudicial subasta el dia 26 de Marzo de 1865 y hora de la una de la tarde en Madrid ante el Sr. D. Alberto Manso de Velasco, calle de la Palma baja, núm. 71, y en Segovia casa de D. Joaquin Soletto, plazuela de San Juan, núm. 6, diferentes fincas en término del lugar del Valle de Tabladillo, próximo à la villa de Cantalejo, partido de Sepúlveda, en esta provincia; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en los citados puntos y ademas en Cantalejo en casa del señor Francisco Lobo, donde pueden concurrir à enterarse las personas que quieran tomar parte en la compra.

Segovia 27 de Febrero de 1865.